



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 1201 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional Del Sur de Bolívar - CSB en el marco del informe Integral de la Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027 se realizó visita de Control y Seguimiento a la ESTACION DE SERVICIO LOS CAGUISES, identificado con Matricula Mercantil No. 84387, ubicado en el Municipio de San Pablo Bolívar. En calidad de propietaria el señor RAMON CAMPOS RODRIGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.827.736. con el fin de verificar el cumplimiento de los permisos que requiera la estación de servicio para su funcionamiento de conformidad con la norma ambiental vigente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante Concepto Técnico No. 380 del 04 de septiembre de 2024 conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

"Mediante oficio SGA-OI No: 229/2024 fechado julio 30 de 2024, se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los Expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte junio 30 de 2024, dentro de las cuales se encuentran los permisos de vertimientos. Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a un funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar diligencias de control y seguimiento ambiental.

1. UBICACION EDS LOS CAGUISES



Figura N1. Imagen Google Earth

2. DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 30 de agosto de 2024, me dirigí al establecimiento de comercio "EDS LOS CAGUISES", ubicada en la calle 16 N° 11-43 Barrio Nueva Alianza del Municipio de San Pablo Bolívar, para realizar visita de control y seguimiento ambiental, en la cual fui atendido por la Señora ATRIX OTALORA TOLOZA, identificada con cédula de ciudadanía 28.155.524, en calidad de Secretaria del establecimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta a los permisos ambientales. El establecimiento se encuentra ubicado en las Cordenadas Geográficas N7°30'53.125" W73°56'16.162" como se ilustra en la figura N°1.





COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General



3. REVISION DEL EXPEDIENTE

Revisado el expediente de la Estación de Servicio “EDS LOS CAGUISES”, no se encontró documentación relacionada con Medidas de Manejo Ambiental

4. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el municipio de San Pablo Bolívar, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
2. Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las Coordenadas Geográficas: N7°30'53.125" W73°56'16.162".
3. Se requiere de manera inmediata que LA “EDS LOS CAGUISES”, inicie el trámite de la solicitud de las Medidas de Manejo Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, presentando la documentación correspondiente.
4. Que cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente con la operación del proyecto, será responsabilidad única y exclusiva del representante legal de la empresa y dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas ambientales consagradas en la ley 1333 de 2009 sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. “

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece “que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Al igual que el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"

(...)"

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental que requiera la estación de servicio, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor RAMON CAMPOS RODRIGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.827.736, propietario del Establecimiento de Comercio denominado EDS LOS CAGUISES, identificado con Matricula Mercantil No. 84387, ubicado en el Municipio de San Pablo Bolívar, deberá radicar ante la Corporación las Medidas de Manejo Ambiental en el termino de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, supervisara y/o verificara semestralmente, sin previo aviso y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollaran, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo pobra dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la ESTACION DE SERVICIO CAGUISES o su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB